



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Consejo Distrital 02
Ciudad del Carmen, Campeche**

A26/INE/CAMP/CD02/11-05-2021

Acuerdo del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, por el que se aprueban ajustes a la ubicación de casillas, por causas supervenientes.

Glosario

| | |
|---------------------------|---|
| Consejo Distrital: | Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Consejo Local: | Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche |
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DEOE: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral |
| DOF: | Diario Oficial de la Federación |
| IEEC: | Instituto Electoral del estado de Campeche |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| Junta Distrital: | 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche |
| Junta Local: | Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Manual: | Manual de ubicación, integración y funcionamiento de casillas electorales (<i>Anexo 8.1 del Reglamento de Elecciones</i>) |
| OPLE: | Organismo(s) Público(s) Local(es) |
| RE: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| RI: | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral |
| SUC: | Sistema de Ubicación de Casillas |

VOE:

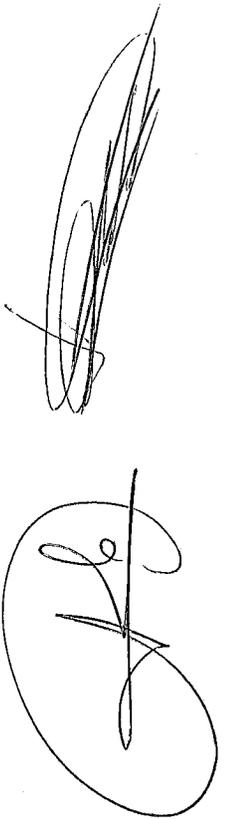
Vocalía de Organización Electoral

Antecedentes

- I. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/218/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 07 de septiembre de 2020, con la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2020-2021, a través del cual, se renovará la Cámara de Diputados.
- III. El 07 de enero de 2021 se instaló el Consejo General del OPL de Campeche para dar inicio al proceso electoral local en la entidad.
- IV. El 3 de noviembre de 2020, se instaló el Consejo Local del Instituto en el estado de Campeche para ejercer, dentro de su ámbito de competencia, las atribuciones previstas en el artículo 68 de la LGIPE.
- V. El 01 de diciembre de 2020, se instaló el 02 Consejo Distrital para ejercer, dentro de su ámbito competencial, las facultades señaladas por el artículo 79 de la LGIPE.
- VI. El Instituto celebró el Convenio General de Coordinación con el Organismo Público Local de Campeche, con el fin de establecer las bases de coordinación y hacer efectiva la realización de proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- VII. La Junta Local Ejecutiva del INE celebró el Convenio de colaboración con la Secretaría de Educación en el estado de Campeche, con fecha 04 de diciembre de 2021, con el fin de establecer las bases para el préstamo de los planteles escolares a utilizar para la instalación de casillas el día de la Jornada Electoral el 6 de junio de 2021.
- VIII. El 18 de febrero de 2021, la Junta Distrital en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo A01/INE/CAMP/JD02/23-02-2021, por el que se aprueba la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas electorales que se presentará al

Consejo Distrital 02 en el estado de Campeche, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021

- IX. El 23 de febrero de 2021, la Junta Distrital en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo A02/INE/CAMP/JD02/23-02-2021, por el que modifica y aprueba la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas electorales que se presentará al Consejo Distrital 02 en el estado de Campeche, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- X. El 24 de febrero de 2021 en sesión ordinaria del Consejo Distrital, la Junta Distrital presentó la lista señalada en el antecedente anterior.
- XI. Recibidas las listas, el Consejo Distrital examinó entre el 25 del mes febrero al 16 de marzo del 2021, los lugares propuestos para casillas especiales y extraordinarias, a efecto de verificar que cumplieran los requisitos fijados por el artículo 255 de la LGIPE y, en su caso, se hicieron observaciones, a efecto de ser revisadas por parte de las XX Junta Distrital
- XII. El 16 de marzo de 2021, el Consejo Distrital celebró sesión extraordinaria en la que fue emitido el Acuerdo A07/INE/CAMP/CD02/16-03-2021, por el que se aprobó la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, este órgano de dirección, emitió el Acuerdo A08/INE/CAMP/CD02/25-03-2021 por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas básicas y contiguas que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
- XIV. El 5 de abril de 2021, la Junta Distrital en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo A05/INE/CAMP/JD02/05-04-2021, por el que modifica y aprueba la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas electorales que se presentará al Consejo Distrital 02 en el estado de Campeche, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XV. El 8 de abril de 2021, el Consejo Distrital celebró sesión extraordinaria en la que fue emitido el Acuerdo A17/INE/CAMP/CD02/08-04-2021, por el que se aprobaron los ajustes a la ubicación de casillas, por causas supervenientes.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned on the right side of the page.

- XVI.** El 23 de abril de 2021, la Junta Distrital en sesión ordinaria, emitió el acuerdo A07/INE/CAMP/JD02/23-04-2021, por el que se actualiza la lista que contiene el número y los lugares en que habrán de instalarse las casillas, la cual consta de 273 básicas, 292 contiguas, 5 casillas especiales y 18 extraordinarias.
- XVII.** El 26 de abril de 2021 el Consejo Distrital celebró sesión ordinaria en la que fue emitido el Acuerdo A18/INE/CAMP/CD02/26-04-2021, por el que se aprobaron las modificaciones al número y ubicación de casillas, por causas supervenientes.

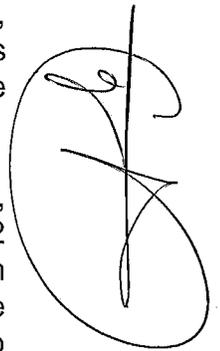
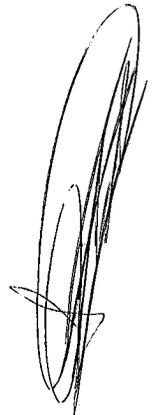
Considerandos

Competencia

1. Que al ser la instalación de casillas una atribución propia del INE, a cargo de los consejos distritales del mismo, corresponde a estos últimos determinar el número y ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como extraordinarias y especiales.

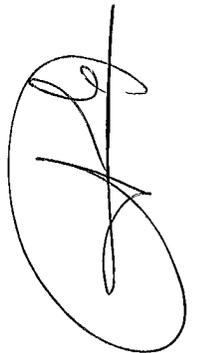
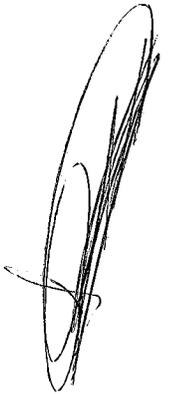
Fundamentación

2. Que el artículo 1, numeral tercero de la CPEUM, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que los artículos 35, fracción I; 36, fracción III, de la CPEUM; y 7, numeral 1, de la LGIPE; establecen que es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las elecciones para integrar órganos del Estado de elección popular.
4. Que de conformidad con los artículos 41, numeral segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM; así como con los artículos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; siendo el INE un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones,



cuyas funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

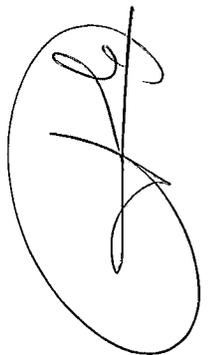
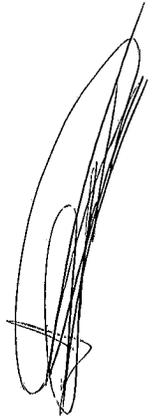
5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, numeral segundo; 49, 50; 51, 52 y 54 de la CPEUM; 13 y 14, numeral 1, de la LGIPE; en las elecciones federales de 2021 se elegirán a las y los integrantes de la Cámara de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, celebrándose elecciones concurrentes en donde a nivel local se renovará a quien ostenta la Gubernatura, así como a las y los integrantes de los 51 Ayuntamientos y del Congreso del estado.
6. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, numeral segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4, de la CPEUM, así como en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales, el INE estará a cargo la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas de casilla.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 2, de la LGIPE, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por dicha ley.
8. Que el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE, señalan que entre los fines del INE se encuentran asegurar a los y las ciudadanas el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
9. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral, establece que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal en la materia, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y juntas ejecutivas distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.



11. Que el máximo ordenamiento jurídico de la materia, en su artículo 71, numeral 1, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
12. Que los artículos 79, numeral 1, incisos a) y c), de la LGIPE; y 31, numeral 1, inciso n), del RI, confieren a los consejos distritales, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de la LGIPE, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, así como determinar el número y ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 del propio ordenamiento jurídico.
13. Que el artículo 81, numerales 1, y 3, de la LGIPE, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales federales y las demarcaciones electorales de las entidades federativas de la República. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.
14. Que el artículo 82, numeral 2, en concordancia con el 253, numeral 1, ambos de la LGIPE, disponen que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
15. Que en los numerales 2 y 3 del artículo 147 de la Ley General Electoral, se establece que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la lista nominal de electores, y que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3000.
16. Que el artículo 207 de la LGIPE, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los jefes delegacionales en el Distrito Federal.
17. Que el artículo 208, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección;

jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.

18. Que el artículo 253, numerales 3 y 4 de la multicitada Ley General determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma y de ser dos o más se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
19. Que el propio artículo invocado en el Considerando anterior señala, en sus numerales 5 y 6, que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias en lugares de fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
20. Que el numeral 6 del mismo dispositivo legal referido previamente, establece que en las secciones que la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente acuerde, se instalarán casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
21. Que el artículo 255 de la LGIPE establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Fácil y libre acceso para los electores.
 - b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
 - c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales.
 - d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate.
 - e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.

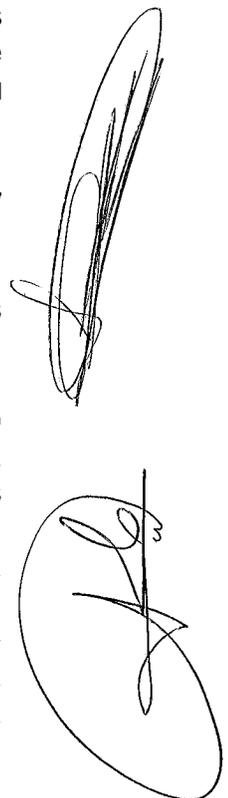


- f) No ser locales ocupados por cantinas o centros de vicio, o similares.
- g) Para la ubicación de las casillas se preferirán en caso de reunir los requisitos previstos en las fracciones a) y b), los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

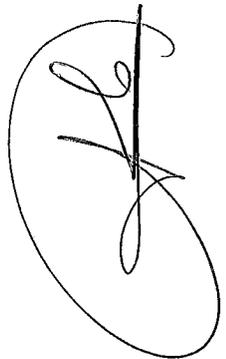
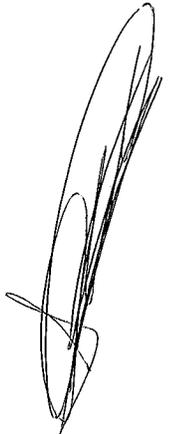
22. Que el artículo 228 del RE, determina que para los procesos federales y locales el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE, el RE y su anexo 8.1 (*Manual de ubicación, integración y funcionamiento de casillas electorales*).

23. Que además de lo señalado en el Considerando 21, el artículo 229, numeral 1, del RE, dispone que, además, de ser materialmente posible, para la ubicación de las casillas deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Garantizar condiciones de seguridad personal a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto;
- b) Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía;
- c) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- d) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
- e) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- f) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
- g) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- h) Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a dichas zonas;
- i) En caso necesario, para facilitar el acceso a la casilla, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización del responsable o dueño del inmueble, y

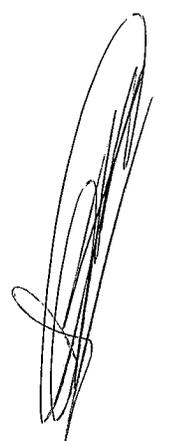
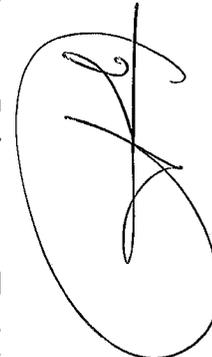
Handwritten signature and scribble consisting of several overlapping loops and lines, located on the right side of the page.

- j) El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, autorizados para la elección.
24. Que el artículo 256, numeral 1, incisos a), b), c), y d), de la LGIPE, establece que entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección cada Junta Distrital Ejecutiva recorrerá las secciones de su distrito, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos legales; entre el 16 y el 26 de febrero, presentará al Consejo Distrital la propuesta de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; el Consejo Distrital examinará que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 255 de la LGIPE, y, en su caso, realizará los ajustes necesarios, aprobando la ubicación de las casillas a más tardar durante la segunda semana del mes de abril y su presidente ordenará la publicación correspondiente; y en su caso, una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el 15 y el 25 de mayo del año de la elección.
25. Que en el numeral 2 del artículo 239 del RE, se refiere que los consejos distritales deberán aprobar las listas de ubicación de casillas en los plazos previstos en el artículo 256, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y el plan integral y calendario que apruebe el Consejo General; debiendo en primer lugar aprobar las casillas especiales y extraordinarias, y posterior a ello, la ubicación de las casillas básicas y contiguas.
26. Que el artículo 240 del RE, dispone que una vez aprobadas las listas de ubicación de casillas, los consejos distritales podrán realizar ajustes a las mismas. Los ajustes aprobados deberán ser registrados en el sistema informático de ubicación de casillas y notificados de inmediato a las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto y, en su caso, al OPL que corresponda.
27. Que el Manual, en su sección 3.1.5 *Aprobación de acuerdos de las listas de ubicación de casillas por los consejos distritales*, actividad IV-09, señala que en caso de ajustes a la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes, la Junta Distrital debe realizar reuniones de trabajo con los integrantes del Consejo Distrital; y que la Junta Local deberá informar por escrito al OPL sobre los ajustes a las listas de ubicación de casillas, remitiéndole copia de los mismos y las modificaciones a la información deberán realizarse en el SUC.



Motivación

28. Que el 1 de diciembre de 2020, el Consejo Distrital celebró sesión ordinaria a través de la cual quedó debidamente instalado dicho órgano de dirección; dando con ello formal inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el ámbito territorial del 02 Distrito Electoral Federal en la entidad, con cabecera en Ciudad del Carmen, Campeche.
29. Que en sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2021, el Consejo Distrital emitió el Acuerdo A07/INE/CAMP/CD02/16-03-2021, por el que se aprobó la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
30. Que el 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria celebrada por este órgano de dirección, mediante Acuerdo A08/INE/CAMP/CD02/25-03-2021 se aprobó la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
31. Que, como resultado de la emisión de los acuerdos referidos en los dos Considerandos anteriores, en este Distrito Electoral se aprobó la instalación de un total de 581 casillas, de las cuales 273 son básicas, 285 contiguas, 18 extraordinarias y 5 especiales.
32. Que el 5 de abril de 2021, la Junta Distrital en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo A05/INE/CAMP/JD02/05-04-2021, por el que modifica y aprueba la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas electorales que se presentará al Consejo Distrital 02 en el estado de Campeche, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
33. Que el 8 de abril de 2021, el Consejo Distrital celebró sesión extraordinaria en la que fue emitido el Acuerdo A17/INE/CAMP/CD02/08-04-2021, por el que se aprobaron los ajustes a la ubicación de casillas, por causas supervenientes.
34. El 23 de abril de 2021, la Junta Distrital en sesión ordinaria, emitió el acuerdo A07/INE/CAMP/JD02/23-04-2021, por el que se actualiza la lista que contiene el número y los lugares en que habrán de instalarse las casillas, la cual consta de 273 básicas, 292 contiguas, 5 casillas especiales y 18 extraordinarias.
35. El 26 de abril de 2021 el Consejo Distrital celebró sesión ordinaria en la que fue emitido el Acuerdo A18/INE/CAMP/CD02/26-04-2021, por el que

se aprobaron las modificaciones al número y ubicación de casillas, por causas supervenientes.

36. Que una vez aprobado el número y ubicación de las 588 casillas que habrán de instalarse en este Distrito Electoral Federal, en las secciones de que se da cuenta enseguida, se han presentado diversas circunstancias que hacen necesario que este Consejo Distrital apruebe ajustes a los domicilios inicialmente considerados para tales efectos; ello en los términos que así mismo se indican a continuación:

| Sección | Casilla | Domicilio aprobado inicialmente | Ubicación aprobada inicialmente | Domicilio que se propone para su instalación | Ubicación que se propone para su instalación | Causa Superveniente que motiva el Ajuste |
|---------|---------|--|--|--|---|--|
| 214 | B | Calle 37, número 73, Colonia Tecolutla, Código Postal 24100 | Escuela Primaria Juan Enrique Pestalozzi | Calle 34, sin número, Colonia Tecolutla, Código Postal 24178 | Estacionamiento del Centro de Atención y Desarrollo Infantil (CADI) | Dejar de cumplir los requisitos legales |
| 214 | C1 | Calle 37, número 73, Colonia Tecolutla, Código Postal 24100 | Escuela Primaria Juan Enrique Pestalozzi | Calle 34, sin número, Colonia Tecolutla, Código Postal 24178 | Estacionamiento del Centro de Atención y Desarrollo Infantil (CADI) | Dejar de cumplir los requisitos legales |
| 310 | B | Calle 35 A, sin número, Colonia San Patricio, Código Postal 24400 | Casa Particular | Calle 35, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 24400 | Casa Particular | Negativa del Propietario de forma posterior a la entrega de notificación |
| 310 | C1 | Calle 35 A, sin número, Colonia San Patricio, Código Postal 24400 | Casa Particular | Calle 35, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 24400 | Casa Particular | Negativa del Propietario de forma posterior a la entrega de notificación |
| 326 | B | Calle sin nombre, sin número, Localidad Xkeulil, Código Postal 24464 | Escuela Primaria Emilio Carranza | Calle sin nombre, sin número, Localidad Xkeulil, Código Postal 24464 | Escuela Telesecundaria Número 57 | Remodelación de la escuela |
| 326 | C1 | Calle sin nombre, sin número, Localidad Xkeulil, Código Postal 24464 | Escuela Primaria Emilio Carranza | Calle sin nombre, sin número, Localidad Xkeulil, Código Postal 24464 | Escuela Telesecundaria Número 57 | Remodelación de la escuela |
| 337 | B | Calle 8, sin número, Localidad Ulumal, Código Postal 24402 | Escuela Primaria Emilliano Zapata | Calle Principal por calle 13, sin número, Localidad Ulumal. Código | Escuela Telesecundaria Número 35 | Remodelación de la escuela |

| Sección | Casilla | Domicilio aprobado inicialmente | Ubicación aprobada inicialmente | Domicilio que se propone para su instalación | Ubicación que se propone para su instalación | Causa Superveniente que motiva el Ajuste |
|---------|---------|---|--|---|--|--|
| | | | | Postal 24402 | | |
| 337 | C1 | Calle 8, sin número, Localidad Ulumal, Código Postal 24402 | Escuela Primaria Emiliano Zapata | Calle Principal por calle 13, sin número, Localidad Ulumal. Código Postal 24402 | Escuela Telesecundaria Número 35 | Remodelación de la escuela |
| 339 | B | Calle Eugenio Echeverría Castellot, sin número, Localidad Nayarit De Castellot, Código Postal 24435 | Escuela Primaria Niños Héroes | Calle Álvaro Obregón, sin número, Localidad Nayarit de Castellot, Código Postal 24435 | Escuela Telesecundaria Número 36 | Remodelación de la escuela |
| 458 | B | Calle 28, sin número, Colonia Morelos, Código Postal 24350 | Escuela Primaria Urbana Federal José María Morelos Y Pavón | Calle 43, sin número, Colonia Morelos, Código Postal 24350 | Centro Comunitario de la Morelos | Remodelación de la escuela |
| 458 | C1 | Calle 28, sin número, Colonia Morelos, Código Postal 24350 | Escuela Primaria Urbana Federal José María Morelos Y Pavón | Calle 43, Sin número, Colonia Morelos, Código Postal 24350 | Centro Comunitario de la Morelos | Remodelación de la escuela |

37. Que la Junta Distrital ha verificado que los domicilios propuestos para la instalación de las casillas a que se hace referencia en el Considerando anterior, reúnen los requisitos establecidos para tales efectos por la LGIPE y el RE.

38. Que la información a que se hace referencia en el Considerando **36** fue oportunamente hecha del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Distrital, así como de la Junta Local, a efecto de que pudiesen formular las observaciones que considerasen pertinentes; sin que se haya recibido señalamiento alguno.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Distrital emite el presente

A c u e r d o

Primero. Se aprueba el ajuste en la ubicación de las casillas por causas supervenientes en los términos señalados en el considerando **36** del presente instrumento.

Segundo. Se instruye a la Junta Distrital Ejecutiva efectúe los ajustes señalados a las listas de ubicación de casillas agregando el listado de casillas aprobadas como **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye al Secretario de este Consejo Distrital para que entregue una copia impresa y en medios magnéticos, de la lista aprobada en el acto, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital 02, haciendo constar la entrega.

Cuarto. Se instruye a la Presidencia de este Consejo, para que verifique que la información correspondiente a las casillas, se encuentre debidamente registrada en el Sistema de ubicación de casillas de la RedINE, previo a su publicación.

Quinto. Se instruye al Secretario de este Consejo Distrital a fin de que informe del contenido del presente Acuerdo a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva y Presidencia del Consejo Local en el estado de Campeche, para que por su conducto se haga del conocimiento a la Presidencia del Consejo General del OPL en el estado de Campeche, en medio magnético.

Sexto. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital, para que ordene la publicación de la lista definitiva que contiene el número y la ubicación de todas las casillas aprobadas.

Séptimo. La publicación referida en el punto anterior, se realizará conforme a los criterios que emita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contemplando al menos la fijación de las listas en los estrados de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, por los medios electrónicos que disponga, así como en las oficinas del OPL de Campeche, conforme al Convenio de Coordinación y Colaboración establecido entre el INE y OPL en la entidad de Campeche.

Octavo. La información relativa a las casillas aprobadas, formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto, y además se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Presidencia del Consejo Distrital con el apoyo del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, será la responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas.

Noveno. Se instruye a la Junta Distrital Ejecutiva para que, cualquier ajuste de la información en el Listado indicado en el punto primero del presente

acuerdo, deberá hacerse del conocimiento de este Consejo Distrital mediante informe que presente el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva para que, previo acuerdo del Consejo Distrital, se solicite a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la apertura del módulo correspondiente y se actualice la información.

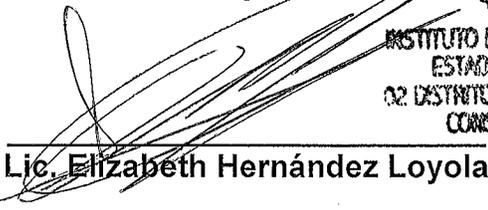
Décimo. Con el propósito de garantizar la debida ejecución y cumplimiento de los procedimientos materia del presente Acuerdo, se deberá notificar a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, a través de la Vocal de Organización Electoral, a fin de que proceda a la integración de los listados que deberán ser proporcionados al OPL.

Décimo Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Distrital.

Décimo Segundo. Se instruye al Secretario del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Distrital, a la Presidencia del Consejo Local y al Secretario Ejecutivo a través del Sistema de Sesiones de Consejo, a efecto de que dé cuenta al Consejo General.

Décimo Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital, así como en los medios electrónicos con los que disponga, dadas las condiciones que pudieran persistir de la pandemia a fin de garantizar su difusión entre los que intervienen en los trabajos del procedimiento de ubicación de casillas.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la sesión extraordinaria del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, celebrada el día once de mayo de dos mil veintiuno.

| | | |
|---|---|--|
| La Consejera Presidenta del Consejo Distrital. |  | El Secretario del Consejo Distrital |
|  Lic. Elizabeth Hernández Loyola | INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTADO DE CAMPECHE 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL CONSEJO DISTRICTAL |  Lic. Roberto Arellano Segoviano |

Reporte de Listado de Ubicación de Casillas

| Distrito Local | Municipio | Sección | Tipo Sección | Padrón Electoral | Listado Nominal | Casilla | Tipo Casilla | Casilla con urna electrónica | Domicilio | Localidad y Manzana | Ubicación | Referencia | Tipo Domicilio |
|----------------|----------------|---------|--------------|------------------|-----------------|-----------|--------------|------------------------------|---|--------------------------------|---|--|-----------------|
| 20. PALIZADA | 3. CARMEN | 214 | URBANA | 591 | 590 | URBANA | B1 | NO | CALLE 34, SIN NÚMERO, COLONIA TECOLUTLA, CÓDIGO POSTAL 24178 | 1) CIUDAD DEL CARMEN 0019 | ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INFANTIL (CADI) | ENTRE LAS CALLES 41 Y 39 | OFICINA PÚBLICA |
| 20. PALIZADA | 3. CARMEN | 214 | URBANA | 590 | 589 | URBANA | C1 | NO | CALLE 34, SIN NÚMERO, COLONIA TECOLUTLA, CÓDIGO POSTAL 24178 | 1) CIUDAD DEL CARMEN 0019 | ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INFANTIL (CADI) | ENTRE LAS CALLES 41 Y 39 | OFICINA PÚBLICA |
| 15. CHAMPOTON | 4. CHAMPOTON | 310 | URBANA | 455 | 454 | URBANA | B1 | NO | CALLE 35, SIN NÚMERO, COLONIA CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 24400 | 1) CHAMPOTON 0018 | CASA PARTICULAR | ENTRE LAS CALLES 16 Y 27 A, CASA COLOR VERDE | PARTICULAR |
| 15. CHAMPOTON | 4. CHAMPOTON | 310 | URBANA | 455 | 454 | URBANA | C1 | NO | CALLE 35, SIN NÚMERO, COLONIA CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 24400 | 1) CHAMPOTON 0018 | CASA PARTICULAR | ENTRE LAS CALLES 16 Y 27 A, CASA COLOR VERDE | PARTICULAR |
| 16. SEYBAPLAYA | 13. SEYBAPLAYA | 326 | NO URBANA | 405 | 405 | NO URBANA | B1 | NO | CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD XKEULIL, CÓDIGO POSTAL 24464 | 5)XKEULIL 0023 | ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 57 | A UN COSTADO DEL JARDÍN DE NIÑOS | ESCUELA |
| 16. SEYBAPLAYA | 13. SEYBAPLAYA | 326 | NO URBANA | 404 | 404 | NO URBANA | C1 | NO | CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD XKEULIL, CÓDIGO POSTAL 24464 | 5)XKEULIL 0023 | ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 57 | A UN COSTADO DEL JARDÍN DE NIÑOS | ESCUELA |
| 16. SEYBAPLAYA | 4. CHAMPOTON | 337 | NO URBANA | 433 | 433 | NO URBANA | B1 | NO | CALLE PRINCIPAL POR CALLE 13, SIN NÚMERO, LOCALIDAD ULUMAL, CÓDIGO POSTAL 24402 | 384) ULUMAL 0054 | ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 35 | A UNA CUADRA DEL CAMPOSANTO | ESCUELA |
| 16. SEYBAPLAYA | 4. CHAMPOTON | 337 | NO URBANA | 433 | 432 | NO URBANA | C1 | NO | CALLE PRINCIPAL POR CALLE 13, SIN NÚMERO, LOCALIDAD ULUMAL, CÓDIGO POSTAL 24402 | 384) ULUMAL 0054 | ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 35 | A UNA CUADRA DEL CAMPOSANTO | ESCUELA |
| 16. SEYBAPLAYA | 4. CHAMPOTON | 339 | NO URBANA | 640 | 635 | NO URBANA | B1 | NO | CALLE ÁLVARO OBREGÓN, SIN NÚMERO, LOCALIDAD NAYARIT DE CASTELLOT, CÓDIGO POSTAL 24435 | 218) NAYARIT DE CASTELLOT 0029 | ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 36 | ENTRE LAS CALLES BENJAMÍN GRANADOS Y FRANCISCO VILLA | ESCUELA |
| 13. ESCARCEGA | 9. ESCARCEGA | 458 | URBANA | 474 | 474 | URBANA | B1 | NO | CALLE 43, SIN NÚMERO, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 24350 | 1) ESCARCEGA 0037 | CENTRO COMUNITARIO DE LA MORELOS | ENTRE LAS CALLES 22 Y 24 | OFICINA PÚBLICA |
| 13. ESCARCEGA | 9. ESCARCEGA | 458 | URBANA | 473 | 473 | URBANA | C1 | NO | CALLE 43, SIN NÚMERO, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 24350 | 1) ESCARCEGA 0037 | CENTRO COMUNITARIO DE LA MORELOS | ENTRE LAS CALLES 22 Y 24 | OFICINA PÚBLICA |

